



SISTEMA NACIONAL DE ÁREAS DE CONSERVACIÓN
ÁREA DE CONSERVACIÓN TORTUGUERO
DIRECCION REGIONAL



RESOLUCIÓN
SINAC-ACTo-D-RES-054-2018

PERMISO DE USO DE SERVICIOS NO ESENCIALES PARA LA OBSERVACIÓN TURÍSTICA DEL DESOVE DE TORTUGAS MARINAS MEDIANTE EL MÉTODO DE RASTREO

ZONA I ARCHIE CARR Y ZONA II PARQUE NACIONAL TORTUGUERO

PERMISIONARIO ASOPROTOMA

Sistema Nacional de Áreas de Conservación. Área de Conservación Tortuguero, Dirección Regional.
A las doce horas treinta minutos del catorce de junio de dos mil dieciocho.

RESULTANDO

PRIMERO: Que de conformidad con la Ley del Servicio de Parques Nacionales N° 6084 del 7 de setiembre de 1977, el Estado es el encargado de velar por la protección de los recursos naturales existentes en el Patrimonio Natural del Estado.

SEGUNDO: Que según lo establecido en la Ley de Conservación de la Vida Silvestre N° 7317 del 7 de diciembre de 1992, el Estado podrá suscribir contratos, otorgar permisos de uso, licencias, concesiones o cualquier otra figura legalmente establecida para la conservación y el uso sustentable de la vida silvestre.

TERCERO: Que de conformidad con lo establecido en la Ley de Biodiversidad N° 7788 del 30 de abril de 1998, en su artículo 39, el Consejo Nacional de Áreas de Conservación, aprobará las solicitudes de las concesiones de servicios no esenciales dentro de las Áreas Silvestres Protegidas Estatales, siempre que se encuentren dentro del marco regulatorio descrito en dicho artículo. Correspondiéndole al Ministro del Ambiente y Energía la suscripción de los contratos respectivos.

CUARTO: Que según lo que dispone la Ley de Biodiversidad en su capítulo VIII sobre incentivos, y más específicamente en el artículo 101°, el MINAE deberá incentivar la participación de las comunidades en la conservación y uso sostenible de la biodiversidad.

QUINTO: Que estas concesiones de servicios no esenciales, según lo que establece el artículo 39 de la Ley de Biodiversidad, podrán otorgarse a personas jurídicas vigentes, que sean organizaciones sin fines de lucro y tengan como objetivo apoyar la conservación de los recursos naturales, dándosele prioridad a las organizaciones regionales y reservándose el Estado la supervisión y control de los servicios concesionados.

SEXTO: Que el Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa, Decreto Ejecutivo N° 33411, establece en su artículo 161 que: "Permiso de uso. En los bienes de dominio público la Administración podrá otorgar permisos de uso a título precario, los cuales serán motivados en razones de oportunidad o conveniencia para el interés general, siempre y cuando no implique una desmejora en la disposición del bien.

1 / 15



Dirección: Guápiles, Limón, Los Diamantes, contiguo
al puente del río Santa Clara
Tel. (506)2710-2929 • Fax: (506)2710-1070 • Apdo.:
11384-1000, San José, Costa Rica
www.sinac.go.cr



SISTEMA NACIONAL DE ÁREAS DE CONSERVACIÓN
ÁREA DE CONSERVACIÓN TORTUGUERO
DIRECCION REGIONAL



SÉTIMO: Que el Reglamento para la Regulación de las Concesiones de Servicios no Esenciales en las Áreas Silvestres Protegidas Administradas por el Sistema Nacional de Áreas de Conservación, Decreto Ejecutivo N° 32357, establece las condiciones en que podrán realizarse este tipo de contrataciones.

OCTAVO: Que desde el 2009, el Sistema Nacional de Áreas de Conservación (SINAC) cuenta con el procedimiento establecido por el Sistema Nacional de Áreas de Conservación, denominado "Procedimiento para Otorgamiento de Contratos y Permisos de Uso en la Prestación de Servicios No Esenciales en las Áreas Silvestres Protegidas del Sistema Nacional de Áreas de Conservación", debidamente aprobado por el Consejo Nacional de Áreas de Conservación mediante Acuerdo N° 13 de la Sesión Extraordinaria N° 12-2009 del 14 de diciembre del 2009, el cual se encuentra vigente y en proceso de actualización y su capítulo V sobre el procedimiento a seguir para aprobación de permisos de uso.

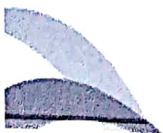
NOVENO: Que el artículo 154 de la Ley General de la Administración Pública, establece la posibilidad para la Administración de otorgar permisos de uso.

DÉCIMO: Que el Parque Nacional Tortuguero (en adelante PNT) fue declarado como parque nacional el 24 de setiembre de 1970 cuando mediante Decreto Ejecutivo N°1235-A, publicado en la Gaceta N°213, se señalan sus límites territoriales y las normas generales que regirán su manejo. El 03 de noviembre de 1975, su declaratoria y sus normas de manejo, son reafirmadas mediante Ley de la República N°5680. Desde que se estableció el PNT, los límites han sido modificados tres veces mediante Decretos Ejecutivos (1980, 1995 y 1998), y el área ha pasado de 64.701,45 Ha. (18.946 Ha. terrestres y 45.755,45 Ha. marinas) que tenía en 1975, a 72.359 Ha. en la actualidad (45.755 Ha. marinas y 26.604 Ha. terrestres).

DÉCIMO PRIMERO: Que de acuerdo a la Ley de Creación del Parque Nacional Tortuguero, No 5680 de fecha 03 de noviembre del año 1975, en su artículo 8, se extiende la prohibición desde la desembocadura del río Matina a la desembocadura del río Colorado y hasta el límite de las aguas territoriales de Costa Rica dentro del Mar Caribe de pescar y cazar tortugas marinas de cualquier especie o recolectar o recoger sus huevos o despojos

DÉCIMO SEGUNDO: Que mediante acuerdo en sesión del 17 de diciembre del 2012, el Comité Científico Técnico del Área de Conservación Tortuguero en el punto 1, estableció la priorización de concesionar los servicios no esenciales para el sector del Cerro Tortuguero, del Refugio Nacional de Vida Silvestre Barra del Colorado y fue conocido por el Consejo Regional del Área de Conservación (CORACTo) en reunión ordinaria del Comité Ejecutivo del veintisiete de febrero de dos mil trece, acta cuarenta y cinco, punto cinco, sobre: Propuesta de permiso de uso de servicios no esenciales: Visitación guiada para la observación de tortuga marinas en el Parque Nacional y acceso al Cerro Tortuguero en el Refugio Nacional de Vida Silvestre Barra del Colorado.

DÉCIMO TERCERO: Que el Área de Conservación en los últimos años, ha reconocido que la actividad de rastreo dentro del Parque Nacional Tortuguero, así como la zona pública es indispensable para la protección del recurso y el mejor manejo de los turistas en la playa.





DÉCIMO CUARTO: Que la actualización del Plan de Manejo del Parque Nacional Tortuguero fue aprobado mediante acuerdo del Consejo Regional del Área de Conservación Tortuguero (CORACTo), número dos de la sesión ordinaria 001-2015, celebrada el diecinueve de febrero del año dos mil quince y acuerdo tres de la sesión ordinaria 003-2015; la cual se llevó a cabo el veintitrés de abril del dos mil quince y enviado al Consejo Nacional de Áreas de Conservación (CONAC) mediante oficio SINAC-ACTo-DIR-011-2016.

DÉCIMO QUINTO: Que el CONAC, conoció la actualización del Plan General del Parque Nacional Tortuguero en la sesión Extraordinaria N 04-2017, celebrada el 11 de julio del 2017 y mediante Acuerdo N 9, aprueba la actualización del Plan General de Manejo e instruye a la Dirección Ejecutiva del SINAC y a la Dirección de ACTo para que proceda con el trámite correspondiente para su publicación y oficialización.

DÉCIMO SEXTO: Que la actividad de rastreo en la playa es fundamental para la conservación de la tortuga en la zona y debido a la poca oferta y a la premura de la temporada es necesario asegurar la actividad por lo que no es posible cumplir con las necesidades del interés público involucrado por medio de una contratación a través de un proceso de contratación administrativa ordinario.

DÉCIMO SÉTIMO: Que el 24 de febrero de 2018, se recibe una solicitud por parte de ASOPROTOMA firmada por el señor Santos Fonseca Sequeira en su condición de Presidente y Rosibel Alfaro Gómez como Secretaria, mediante la cual solicitan los requisitos para optar por el permiso de uso de la playa de Tortuguero para brindar el servicio de rastreo durante la temporada de desove de las tortugas marinas 2018 y el 27 de abril del 2018, se reciben los requisitos.

DÉCIMO OCTAVO: Que el grupo técnico conformado por María Elena Herrera Zúñiga, Directora de Áreas Silvestres Protegidas y David Chavarría Morales, Coordinador Administrativo del Área de Conservación Tortuguero (ACTo), analizaron la solicitud presentada por ASOPROTOMA y elaboran el oficio SINAC-ACTo-GASP-019-2018, el cual corresponde al ANÁLISIS DE SOLICITUD PARA PERMISO DE USO SERVICIO DE RASTREO PNT y recomienda a la Dirección de ACTo, aprobar la solicitud de permiso de uso.

DÉCIMO NOVENO: Que en sesión ordinaria del Comité científico Técnico realizada el 30 y 31 de mayo del 2018, se toma el acuerdo número 5, el cual establece: "Se conoce el informe oficio SINAC-ACTo-GASP-019-2018, denominado ANÁLISIS DE SOLICITUD PARA PERMISO DE USO SERVICIO DE RASTREO PNT, emitido por María Elena Herrera Zúñiga, Directora de Áreas Silvestres Protegidas y David Chavarría Morales, Coordinador Administrativo. Se avala el mismo y se recomienda a la Directora de ACTo, la Ingeniera Laura Rivera Quintanilla, proceda a presentarlo al Consejo Regional del Área de Conservación para su aprobación, siguiendo el procedimiento establecido".

VEINTEAVO: Que en sesión extraordinaria del Consejo Regional del Área de Conservación Tortuguero, del 7 de junio del 2018 se toma el acuerdo N°4: El CORACTo, acepta la recomendación emitida por parte del CCT del ACTo, referente a que se apruebe la solicitud de ASOPROTOMA para que sea esta organización, a quien se le otorgue el Permiso para el Rastreo de la Tortuga Marina. A su vez recomiendan a la Ing. Laura Rivera Quintanilla, elevar el presente acuerdo al CONAC para

3 / 15



continuar con el procedimiento respectivo. ACUERDO EN FIRME, se abstiene el señor Daryl Loth de su voto en este acuerdo.

VEINTIUNAVO: Que en la sesión ordinaria del 11 de junio del 2018, el CONAC conoció y aprobó el permiso de uso para servicios no esenciales de rastreo de tortugas marinas en el Parque Nacional Tortuguero para el período del 16 de junio al 31 de octubre del 2018, autorizando a la Directora de ACTo a confeccionar la resolución correspondiente.

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que con el fin de otorgar el permiso de uso solicitado deben comprobarse las condiciones objetivas y subjetivas establecidas para este tipo de contratación por el artículo 39 de la Ley de Biodiversidad y Reglamento de Servicios no Esenciales se cumplen.

1. Condiciones Subjetivas: Efectivamente LA ORGANIZACIÓN SOLICITANTE es una persona jurídica sin fines de lucro con objetivos de apoyo a la conservación y a las actividades del SINAC y en específico del PNT.
2. Condiciones Objetivas: Se da dentro de una ASP estatal, existencia de acuerdo del CORACTo de iniciar el proceso de contratación, análisis de la Comisión de Servicios no Esenciales.

SEGUNDO: SOBRE LA PROCEDENCIA DEL PERMISO DE USO: El artículo 39 de cita establece condiciones especiales para el caso de los servicios no esenciales que en principio deben informar las reglas de la contratación administrativa ordinarias; sin embargo, existen casos en que, por las condiciones excepcionales de prestación del servicio se hace necesario obviar estos procedimientos pues no responden al interés público involucrado.

TERCERO: SOBRE LOS OBJETIVOS DE CREACIÓN DEL PNT: Ésta área protegida se localiza en el noreste del territorio nacional y se estableció como parque nacional para conservar especies de flora y fauna que se encuentran en vías de extinción en el trópico americano; muestras de las principales asociaciones vegetales de la vertiente Caribe; un sistema de ríos, caños y lagunas naturales considerados como de extraordinario valor escénico, recreativo y turístico; y especialmente, para conservar la población de tortugas verdes (*Chelonia mydas*) que desova en esas playas y que se encuentra en peligro de extinción.

CUARTO: SOBRE LOS OBJETIVOS DEL PLAN DE MANEJO:

1. Conservar muestras representativas de ecosistemas terrestres y marinos presentes en la zona de vida bosque tropical muy húmedo, en el caribe norte costarricense.
2. Proteger especies de flora y fauna que se encuentran en peligro de extinción, especialmente las tortugas marinas, los felinos, el manatí, el almendro y algunas aves.
3. Preservar los recursos paisajísticos sobresalientes como son la red de canales y lagunas naturales.
4. Conservar los recursos terrestres y marinos con fines espirituales, científicos, educativos, recreativos y turísticos.
5. Contribuir al desarrollo socioeconómico y ambiental de la región del Caribe norte costarricense.



SISTEMA NACIONAL DE ÁREAS DE CONSERVACIÓN
ÁREA DE CONSERVACIÓN TORTUGUERO
DIRECCION REGIONAL



QUINTO: Que el Plan General de Manejo 2015, define la Zona Uso Público/Turismo (ZUP/T) de la siguiente forma: Son sectores del ASP en estado natural que permite el ingreso de visitantes con fines de recreación, educación e investigación, así como otras disposiciones que la administración del ASP crea conveniente.

Esta zona de uso público (ZUP) tiene una extensión de 227 hectáreas (1% del área continental del PNT) y es donde se encuentran varios atractivos turísticos importantes para los visitantes que llegan al PNT. Tiene los siguientes sectores de desarrollo:

- Sector de Cuatro Esquinas (Aunque el Decreto N° 35848- MINAET se refiere al Sendero acuático Mora y Chiquero como uno solo, debieran separarse y asignarse capacidades a cada uno).
- Sector de Jalova
- Sector Agua Fría

Los objetivos de la zona de uso público son:

1. Facilitar al visitante el disfrute de atractivos naturales.
2. Proporcionar oportunidades para actividades de educación ambiental.
3. Manejar las actividades recreativas de los visitantes.
4. Ofrecer oportunidades para la investigación científica.)

SEXTO: Que de acuerdo a la Ley de Creación del Parque Nacional Tortuguero, No 5680 de fecha 03 de noviembre del año 1975, en su artículo 8, se extiende la prohibición desde la desembocadura del río Matina a la desembocadura del río Colorado y hasta el límite de las aguas territoriales de Costa Rica dentro del Mar Caribe de pescar y cazar tortugas marinas de cualquier especie o recolectar o recoger sus huevos o despojos.

SÉTIMO: SOBRE LA OBSERVACIÓN DE TORTUGAS Y RATREO EN EL PNT: El Decreto Ejecutivo N° 35848-MINAET, Reglamento de uso Público del Parque Nacional Tortuguero, 16 de abril de 2010, establece las disposiciones para la observación del desove de tortugas marinas que se entienden incorporadas al presente permiso como obligaciones del permisionario, de la siguiente manera:

(...)

“

Artículo 12.—Según lo dispuesto en la Ley de Conservación de la Vida Silvestre N° 7317 del 30 de octubre de 1992 y con base en las Normas Protección Desove Tortuga Verde, Parque Nacional Tortuguero, Decreto Ejecutivo N° 20226-MIRENEM del 7 de enero de 1991, se definirán las siguientes temporadas para la observación de tortugas marinas:

a) *La temporada de observación de tortuga baula (*Dermochelys coriacea*) y tortuga verde (*Chelonia mydas*), se permitirá a partir del 1° de marzo al 31 de octubre. Cuando estudios científicos indiquen que las especies están siendo impactadas negativamente, el Área de Conservación Tortuguero de acuerdo a su criterio técnico y jurídico podrá modificar el periodo de observación, vía*

5 / 15



Dirección: Guápiles, Limón, Los Diamantes, contiguo al puente del río Santa Clara
Tel. (506)2710-2929 • Fax: (506)2710-1070 • Apdo. 11244-1000, San José, Costa Rica
www.sinac.go.cr



SISTEMA NACIONAL DE ÁREAS DE CONSERVACIÓN
ÁREA DE CONSERVACIÓN TORTUGUERO
DIRECCION REGIONAL



resolución administrativa, la cual será divulgada en la página Web acto.go.cr que para tal efecto tiene el Área de Conservación Tortuguero.

b) La temporada de observación de nacimientos de tortuga baula (*Dermochelys coriacea*) y tortuga verde (*Chelonia mydas*), se permitirá a partir del 1 de abril hasta el 15 de diciembre. Los permisos de observación se extenderán con base en estudios científicos a criterio del Área de Conservación Tortuguero.

Artículo 13.—El método de observación del desove de tortugas marinas, en las zonas autorizadas en el artículo 9º, se regirá mediante el sistema de rastreo de tortugas, cuyas disposiciones se establecerán vía resolución administrativa la cual debe contemplar al menos lo siguiente:

a) En el sector de Tortuguero:

I. El Área de Conservación Tortuguero establecerá sectores debidamente numerados en la playa pública del Pueblo de Tortuguero como en el área de uso público del Parque.

II. El Área de Conservación Tortuguero contará con el apoyo de personas dedicadas al rastreo de tortugas marinas, quienes indicarán a los promotores turísticos de los grupos de visitantes hacia dónde dirigirse para la observación del desove. Por lo tanto, dicha Área de Conservación realizará las gestiones necesarias para obtener los recursos materiales y humanos para contar con este apoyo.

III. A cada promotor turístico de los grupos de visitantes le será asignado un sector para la observación del desove. El Área de Conservación Tortuguero se lo comunicará al solicitar su permiso de observación de tortugas marinas.

IV. Solo se permitirá el ingreso de personas en grupos a la playa por los sitios que el Área de Conservación designe para tal fin. Los grupos de visitantes estarán compuestos por un máximo de 11 personas incluyendo el promotor turístico.

V. Los grupos de visitantes deberán estar acompañados por un promotor turístico debidamente autorizado por el Área de Conservación Tortuguero.

VI. El horario de observación será en dos turnos, de las 8:00 p. m. las 10:00 p. m. y de las 10:00 p. m. a las 12:00 p.m. El número máximo en cada sector lo definirá el Área de Conservación Tortuguero de acuerdo al límite de cambio aceptable así establecido en el Plan de Manejo de Visitantes.

El Área de Conservación Tortuguero por razones de conveniencia y oportunidad y con el fin de garantizar la protección de las tortugas marinas podrá establecer, otro sistema de observación vía resolución administrativa.

Artículo 14.—Después de cada temporada de anidación de tortugas, el Área de Conservación Tortuguero, con el apoyo de organizaciones científicas que laboren en la zona y otros entes que se consideren pertinentes, evaluarán el impacto de la actividad turística en el proceso de anidación de las tortugas marinas. Esta información deberá ser divulgada a los diferentes sectores interesados por

6 / 15



Dirección: Guápiles, Limón, Los Diamantes, contiguo al puente del río Santa Clara
Tel. (506)2710-2929 • Fax: (506)2710-1070 • Apdo.: 11384-1000, San José, Costa Rica
www.sinac.go.cr



SISTEMA NACIONAL DE ÁREAS DE CONSERVACIÓN
ÁREA DE CONSERVACIÓN TORTUGUERO
DIRECCION REGIONAL



medio de la página web acto.go.cr del Área de Conservación Tortuguero”

OCTAVO: Que las disposiciones técnicas establecidas en el Reglamento de Uso Público N° 35848-MINAET del 18 de abril del 2010 y las Resoluciones SINAC-ACTO-D-RES-051-2016, SINAC-ACTO-D-RES-052-2016, SINAC-ACTO-D-RES-055-2016, sobre el sistema de observación de tortugas marinas, sanciones a los promotores turísticos y sobre el sistema de rastreo son acatamiento obligatorio.

NOVENO: SOBRE LA DESCRIPCION DEL SERVICIO:

1. Lugar donde se brindará el servicio:

El servicio se desarrollará en las zonas de Uso Público de la playa del Parque Nacional Tortuguero, Refugio Nacional de Vida Silvestre Archie Carr y se divide de la siguiente forma:

El servicio será ofrecido por el permisionario solamente en la zona I y zona II indicada en el Decreto Ejecutivo N° 35848-MINAET, artículo 9 de la siguiente manera:

1. Zona de Archie Carr: del límite norte del Parque hasta la bocana del Río Tortuguero.
2. Zona de Cuatro Esquinas (Parque Nacional Tortuguero): del límite norte del Parque 2 km al sur.

La Administración del PNT ha definido 6 sectores de observación para esta zona:

a-Sectores 0,1, 2 y 3 en Zona I (conocido como sector del pueblo)

b) Sectores 4 y 5 en Zona II (conocido como sector del PNT)

Dentro de cada sector se encuentran demarcadas y numeradas en el campo las siguientes salidas a la playa que tiene el fin de movilizar a los visitantes a la playa donde se ubica la tortuga desovando:

- Sector 0 de la salida 1 a la 6.
- Sector 1 de la salida 1 a la salida 10.
- Sector 2 de la salida 10 a la salida 20.
- Sector 3 de la salida 20 a la 37.
- Sector 4 de la salida 37 a la 48.
- Sector 5 de la salida 48 a la 60.

DÉCIMO: Condiciones actuales del sitio donde se desarrollará el servicio:

Actualmente el sitio consiste en infraestructuras y espacios naturales de 3 tipos: Sector de playa, sector de sendero y bases de espera.

Bases de Espera: Existen 5 bases de espera (en los sectores 0, 2, 3, 4 y 5) con una dimensión de 6.7 metros de ancho por 8.7 metros de largo y con columnas de 3 metros de alto, el sector 1 se utiliza la casa verde del aeropuerto.

7 / 15



Dirección: Guápiles, Limón, Los Diamantes, contiguo al puente del río Santa Clara
Tel. (506)2710-2929 • Fax: (506)2710-1070 • Apdo.: 11384-1000, San José, Costa Rica
www.sinac.go.cr



SISTEMA NACIONAL DE ÁREAS DE CONSERVACIÓN
ÁREA DE CONSERVACIÓN TORTUGUERO
DIRECCIÓN REGIONAL



Sendero terrestre: En la totalidad existen 8 km de largo de al menos 1,5 m de ancho. El sendero se encuentra construido en su totalidad con un mantenimiento óptimo; es un sendero en tierra, cuenta con poca señalización la cual no está en buen estado, y algunos senderos para salir a la playa.

Área de playa: en su totalidad son 8 km de largo a través de la línea de costa por 50 m tierras adentro de la pleamar ordinaria donde desovan las tortugas.

DÉCIMO PRIMERO: Descripción del servicio y condiciones de prestación del mismo:

El servicio debe ser ofrecido durante la temporada de tortuga verde (*Chelonia mydas*) que abarca anualmente desde el 16 de junio hasta el 31 de octubre del 2018, debe ser ofrecido diariamente en horario nocturno desde las 6:30 pm hasta las 00:30 a.m. En caso de que la visitación sea baja, los rastreadores que queden libres podrán trabajar en actividades de voluntariado del PNT.

Que el método de rastreo es complementario al servicio de observación de tortugas y que para ello la Administración del Parque Nacional Tortuguero ha definido cinco sectores de observación, los sectores 0, 1, 2 y 3 conocidos como sector del pueblo (ZONA I) y sectores 4 y 5 denominados como sector del Parque Nacional Tortuguero (ZONA II). El permisionario, asignará en cada sector dos personas, llamadas rastreadores, quienes son los únicos que pueden desplazarse por la playa en busca de tortugas en la fase de desove apropiada y quienes pueden comunicarse con los Promotores Turísticos, acreditados por el Área de Conservación Tortuguero. Los rastreadores deben esperar en las bases correspondientes con su grupo de visitantes, el momento en que pueden ingresar a la playa a través del sendero y la salida a la playa más cercana a la tortuga en proceso de desove; lo que provoca una disminución del impacto por visitación turística.

El rastreador comienza su horario laboral a las 6:30 p.m. La Administración del Parque Nacional Tortuguero, suministrará diariamente al supervisor la lista de guías y número de turistas asignados a cada sector de playa para dos horarios: el primero desde las 8:00 p.m. hasta las 10:00 p.m. y el segundo desde las 10:00 p.m. hasta las 12:00 a.m.

Una vez que el promotor turístico obtenga su permiso de observación de tortugas, estará autorizado para trasladarse con su grupo de visitantes a la base en el horario designado en el permiso, una vez que se ubique en la de base espera. Cuando el rastreador asignado a la base, reciba la comunicación del rastreador ubicado en la playa que localiza una tortuga desovando, el rastreador en base indica al promotor turístico que puede pasar por la salida más cercana donde se localizó la tortuga con su grupo de visitantes.

Los rastreadores a partir de las 6:30 p.m., realizarán una pequeña reunión donde el supervisor entrega a los rastreadores las listas por sector. A partir de las 7:00 p.m., los rastreadores se dirigirán en parejas a sus respectivos sectores. Llegarán a su sector caminando por la playa para poder observar todas las tortugas que se encuentran a su paso. No podrán utilizar ningún tipo de vehículo para desplazarse por la playa, únicamente recorridos a pie.

Los grupos de visitantes no deberán ser mayores de 10 personas, sin incluir el Promotor Turístico, salvo cuando se presenten los siguientes escenarios, a saber:

8 / 15



Dirección: Guápiles, Limón, Los Diamantes, contiguo al puente del río Santa Clara
Tel. (506)2710-2929 - Fax: (506)2710-1070 - Apdo.: 11384-1000, San José, Costa Rica
www.sinac.go.cr



Escenario 1: Cuando en el sector ingrese una sola tortuga, el supervisor previa comunicación con la Administración del Parque Nacional Tortuguero o con el encargado de la supervisión del servicio, autorizará al rastreador para permitir hasta un máximo de 6 grupos de 10 personas para que puedan observar la única tortuga de manera turnada (el desove y el camuflaje).

Escenario 2: Igualmente cuando en el sector ingrese solo una tortuga y se quiera observar el regreso de la tortuga al mar, el rastreador podrá permitir a dos grupos de 10 personas, observar en forma turnada que la tortuga baje al mar, a una distancia mínima de 3 metros, el rastreador será el responsable de avisar el turno correspondiente.

Escenario 3: Cuando la visitación sea baja y no se asignen visitantes a todos los sectores disponibles, el supervisor reasignará los rastreadores de los sectores que queden libres, a los otros sectores con visitación asignada, debiendo asegurar el servicio durante toda la temporada.

Escenario 4: Cuando el rastreador o Promotor Turístico, encuentren visitantes observando tortugas sin permiso y sin Promotor Turístico, deberán reportarlo inmediatamente al supervisor de rastreadores para que este informe a la Administración del Parque Nacional Tortuguero o al encargado de la supervisión del servicio para proceder a ordenar la salida de los visitantes.

Escenario 5: Durante la temporada cuando haya escasez de tortuga, y esté por terminar el horario de observación, el rastreador en base podrá pasar grupos a otros sectores, previa comunicación con el supervisor y con su debido reporte a la Administración del Parque Nacional Tortuguero, siempre y cuando no se sobrepase la capacidad de carga de cada sector, establecida por la Dirección del Área de Conservación Tortuguero, según resolución SINAC-ACTO-D-RES-010-2014 definida, a saber:

”Capacidad de carga: La Dirección del Área de Conservación Tortuguero, emite la resolución SINAC-ACTO-D-RES-010-2014, en la cual se establece una capacidad de carga de 60 personas por base y por horario de cada zona de observación y una vez completada esa cantidad, el resto de visitantes se distribuirá en las otras bases disponibles para cada zona de observación hasta completar el cupo.”.

Los rastreadores que están en la playa, antes de las 8:00 p.m., deberán haber realizado un recorrido completo de su sector para saber cuántas tortugas hay disponibles. A la misma hora un rastreador de cada sector debe estar en la base de espera correspondiente para garantizar que los guías y visitantes cuenten con los requerimientos necesarios para iniciar el tour de observación de desove de tortugas marinas, y los rastreadores que se encuentren en la playa, estarán ubicando tortugas y reportando al compañero en la base, mediante el uso de radios móviles, el momento indicado y el número de salida a la playa a la que debe enviar a los guías con sus turistas.

El rastreador en la base debe revisar, los carnés y permisos que portan los promotores turísticos, así como las entradas al Parque Nacional Tortuguero (en caso de encontrarse dentro del Parque Nacional: Zona II y III). Asimismo, deberá corroborar que la documentación sea válida, por ejemplo: que los permisos sean emitidos por el Parque Nacional Tortuguero, que tengan la fecha correcta, que tenga las calidades correctas de la persona que lo porta. También debe asegurarse que el número de turistas que cada guía lleva, coincida con el del listado entregado por el supervisor al inicio de la jornada, así como fiscalizar que tanto el guía como los visitantes, cumplan con las condiciones





SISTEMA NACIONAL DE ÁREAS DE CONSERVACIÓN
ÁREA DE CONSERVACIÓN TORTUGUERO
DIRECCION REGIONAL



adecuadas de vestimenta y que no se encuentren bajo la influencia del licor o drogas.

El rastreador que se encuentra dando seguimiento a las tortugas, debe indicarle al compañero la ubicación de la tortuga en el momento que la misma esté haciendo la cama o cámara (antes de que empiece a desovar). Es importante que el rastreador avise con tiempo para que los turistas puedan observar el desove. La observación turística de las tortugas marinas, puede darse solamente en tres momentos: el desove, el camuflaje y la salida al mar.

No se permite la observación del desove de tortugas Carey.

El rastreador que se encuentra en la base debe informar a los guías, ordenadamente, para que se dirijan a la entrada de la playa más cercana a la ubicación de la tortuga indicada por su compañero. Los rastreadores deben brindar la mejor información posible de la ubicación exacta de la tortuga (usando las entradas del camino a la playa), así como de la etapa del proceso en la que se encuentra.

Cuando la cantidad de tortugas en la playa sea la óptima, el rastreador enviará a los grupos de turistas a las diferentes entradas donde se encuentren las tortugas seleccionadas.

El orden que aparece en el permiso de los guías y de la lista de los rastreadores, es el que los grupos deben seguir para el ingreso a la playa y la observación de la tortuga, pero en caso de que algún guía llegue después de que hayan ingresado los demás a la playa, deberá acomodarse al final.

El rastreador en playa, deberá esperar que los grupos lleguen para asignarles la tortuga correspondiente y si existen más grupos esperando en la base, el rastreador seguirá buscando más tortugas para los otros grupos.

No se podrán pasar grupos a otros sectores diferentes al que se le haya designado por parte de la Administración del Parque Nacional Tortuguero.

El rastreador que se encuentra en la base, permanecerá en este punto hasta que todos los grupos hayan ingresado a la playa, en ese momento podrá acceder a la playa para ayudar a su compañero en el manejo de los grupos o bien, en la búsqueda de otras tortugas. En el caso de que un grupo no llegue, el rastreador hará el respectivo informe a su supervisor.

A las 10:00 p.m., el rastreador que empezó a buscar tortugas en el primer turno de la noche, permanecerá en la base para atender al segundo turno de turistas que llegarán a observar desove y viceversa.

Los grupos de turistas deberán abandonar la playa después de observar el retorno al mar de la tortuga que les fue asignada siempre y cuando esto suceda dentro de su horario (lo que implica que no necesariamente tienen que permanecer en la playa hasta que termine su turno). Pero en ningún caso podrán permanecer en la playa, después del primer turno que es a las 10:00 p.m. y del segundo turno que es a las 12:00 a.m.

Ante cualquier anomalía que observe el rastreador durante su jornada laboral, deberá llamar al

10 / 15



COSTA RICA
GOBIERNO DE LA REPÚBLICA

Dirección: Guápiles, Limón, Los Diamantes, contiguo
al puente del río Santa Clara
Tel. (506)2710-2929 • Fax: (506)2710-1070 • Apdo.:
11384-1000, San José, Costa Rica
www.sinac.go.cr



SISTEMA NACIONAL DE ÁREAS DE CONSERVACIÓN
ÁREA DE CONSERVACIÓN TORTUGUERO
DIRECCION REGIONAL



supervisor o personal del Parque Nacional Tortuguero que en ese momento se encuentre disponible. Al día siguiente deberá entregar el reporte por escrito sobre la anomalía observada al Parque Nacional Tortuguero o al supervisor, según corresponda.

Los rastreadores deben de informar inmediatamente a los funcionarios del Parque Nacional Tortuguero, cuando un guía irrespete el reglamento de Uso Público del Parque.

Para aquellos grupos que se encuentren en la playa y la tortuga que iban a observar se devuelve al mar, el rastreador permitirá a los grupos observar la tortuga, pero inmediatamente después los grupos deben abandonar la playa y de ser posible serán reubicados en otra tortuga.

Los rastreadores deben asegurarse que los guías y su grupo de turistas abandonen la playa después de ver la tortuga o al final de su turno.

Si el rastreador observa personas sin autorización en la playa, deberá solicitarles que salgan sino acceden. Si estas no quieren, avisarán al supervisor para que este a su vez comunique a los funcionarios del Parque Nacional Tortuguero la situación. De igual forma avisará si encuentra evidencia de saqueo de huevos o tortugas en la playa.

Consideraciones complementarias al servicio a ofrecer:

El permisionario deberá cubrir el mantenimiento de los senderos y de las bases de espera que son necesarios para brindar este servicio según las indicaciones de la Administración del PNT.

DÉCIMO SEGUNDO: Plan de atención a emergencias: El permisionario está obligado a acatar el Plan de emergencias establecido por la Administración del PNT. Asimismo, deberá comunicar en forma inmediata cualquier accidente, anomalía o daño relacionado con los usuarios del servicio. Además, tanto el permisionario como el personal contratado para la prestación del servicio deberá prestar los auxilios necesarios en casos de siniestro o riesgo inminente, en los que los intereses del Estado en general, o algún compañero de trabajo, estén en peligro.

DÉCIMO TERCERO: Reglamento interno de trabajo para el permisionario: Las contrataciones laborales serán exclusiva responsabilidad del permisionario, así como el pago de cargas sociales y demás responsabilidades de índole laboral. Deberá actuarse con base en el principio de equidad de género, lo que implica promover y crear condiciones justas y equitativas para mujeres y hombres. El permisionario y el personal contratado para la prestación de los servicios, deberán acatar en todo momento las disposiciones emitidas por la Administración del PNT y no podrán interferir en las decisiones y actuaciones relacionadas con la Administración del PNT. Asimismo deberán guardar la debida discrecionalidad o confidencialidad sobre los aspectos internos de los que conozcan.

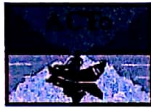
El permisionario debe mantener las planillas de su personal al día y cumplir con lo establecido en el Código de Trabajo vigente para Costa Rica.

DÉCIMO CUARTO: Normas de comportamiento: Tanto el permisionario como el personal contratado para la prestación del servicio deberá cumplir en todo momento con la normativa establecida en el Reglamento de Uso Público del Parque Nacional Tortuguero, Decreto N° 35848-

11 / 15



Dirección: Guápiles, Limón, Los Diamantes, contiguo al puente del río Santa Clara
Tel. (506)2710-2929 • Fax: (506)2710-1070 • Apdo.: 11384-1000, San José, Costa Rica
www.sinac.go.cr



SISTEMA NACIONAL DE ÁREAS DE CONSERVACIÓN
ÁREA DE CONSERVACIÓN TORTUGUERO
DIRECCION REGIONAL



MINAET del 16 de abril del 2010 o el que se encuentre en vigencia. Además, tanto el permisionario como el personal contratado para la prestación del servicio, deberá rehusar dádivas, obsequios o recompensas que les ofrezcan como retribución por actos inherentes de sus funciones, deberes y obligaciones y, denunciar a quien las reciba y ofrezca. También, el permisionario como el personal contratado para la prestación del servicio debe atender con la mayor diligencia, afán de servicio y cortesía al público, así como guardar a sus superiores, compañeros, subalternos y servidores públicos, toda clase de consideración de conformidad con los principios y deberes éticos.

Presentación e higiene personal: tanto el permisionario como el personal contratado para la prestación del servicio debe seguir una buena higiene corporal diaria, vestuario y complementos adecuados, de manera que se ofrezca una imagen agradable y limpia.

- Uniformes: el permisionario deberá dotar de uniformes y de un carnet de identificación al personal contratado para la prestación del servicio, los cuales deberán vestirlo y portarlo durante su jornada de trabajo. El uniforme deberá cumplir con condiciones de comodidad, decoro y buena presentación; además, deberá ser apto para las condiciones climáticas y ambientales, por lo que deberá incluir viseras y capas impermeables.
El uniforme del personal del servicio de rastreo no debe semejarse al uniforme y logos que portan los funcionarios del SINAC.
- La Dirección podrá conceder exoneraciones dentro de las condiciones establecidas por la normativa de Tarifas para Areas Silvestres Protegidas del SINAC. Estas personas o grupos no tendrán relación alguna con las condiciones de este permiso.
- Prohibiciones para el permisionario: Se prohíbe que el permisionario utilice el sitio donde se brinda el servicio para otras actividades ajenas al propósito del permiso. En la medida de lo posible, el personal contratado debe omitir el uso de repelente, colonia o cremas en exceso cuando van a salir a la playa, en el caso de hacerlo deben lavarse las manos con agua y jabón antes de ir a su punto de trabajo. Queda terminantemente prohibido a los rastreadores trabajar en estado de embriaguez o bajo cualquier otra condición análoga. También, es terminantemente prohibido el uso de teléfonos celulares, siendo el supervisor la única excepción y únicamente en caso de ser necesario su uso. Asimismo el lenguaje inapropiado.

Condiciones de prestación:

El permisionario debe asegurarse que el personal contratado cumpla con el entrenamiento y supervisión adecuados, debe establecer los roles de trabajo de los rastreadores, así como el sector y el turno en que les toca trabajar cada noche.

Asume, además, los costos de pago de salarios, equipo necesario, impresión de un folleto de información del Sistema de Rastreo de Tortugas Marinas, la promoción y mercadeo, administración del dinero generado, y evaluación del servicio. El equipo mínimo necesario para el funcionamiento del servicio incluye: teléfono celular para el supervisor de los rastreadores, radios móviles de comunicación para cada rastreador, libretas de campo para cada rastreador, focos con luz roja para cada rastreador, pizarras acrílicas pequeñas para cada base de espera, una motosierra y una moto guaraña en buen estado para el mantenimiento del sendero y sus salidas a la playa.

12 / 15



Dirección: Guápiles, Limón, Los Diamantes, contiguo al puente del río Santa Clara
Tel. (506)2710-2929 • Fax: (506)2710-1070 • Apdo.: 11384-1000, San José, Costa Rica
www.sinac.go.cr



SISTEMA NACIONAL DE ÁREAS DE CONSERVACIÓN
ÁREA DE CONSERVACIÓN TORTUGUERO
DIRECCIÓN REGIONAL



El permisionario debe poner a disposición de los guías locales y visitantes un punto de venta fuera del ASP donde se puedan cancelar los derechos para disponer del servicio de rastreo. Una vez cancelado el derecho de servicio de rastreo, el promotor turístico y/o visitantes; deberán entregar el respectivo comprobante en la caseta de entrada del PNT a la hora de solicitar los permisos de observación. Adicionalmente podrá entregar otro tipo de material promocional como brochures o sticker, alusivos a la Asociación, previa aprobación de la comisión que conformará la Dirección de ACTO.

El permisionario deberá presentar informes mensuales a la Administración del PNT sobre el dinero recaudado por el servicio.

El permisionario debe asegurarse que el personal se encuentre en buena condición física y de salud.

El permisionario debe apegarse a la normativa vigente en el tema ambiental, laboral, salud ocupacional, sanitaria, patentes municipales, tributación directa, Caja Costarricense de Seguro Social, turísticas y otras que rijan el servicio a ofrecer.

Los rastreadores deberán mantener una buena relación de trabajo con los promotores turísticos, grupos de investigación que cuenten con los permisos correspondientes, representantes del gobierno, miembros de la comunidad local, turistas y otras personas autorizadas en la playa.

Los rastreadores deberán cumplir con las normas establecidas en el reglamento de Uso Público del PNT y la normativa vigente, para la comunicación en la playa los rastreadores podrán utilizar únicamente radios móviles con volumen bajo.

Cada rastreador deberá contar con machotes para realizar informes de anomalías que se presenten en la playa y presentar los informes respectivos a la Administración del PNT.

Si existe la evidencia de que un rastreador está involucrado o incurre en delitos contra el ambiente, y es denunciado ante las autoridades pertinentes y las mismas comprueban su culpabilidad, el permisionario deberá iniciar el proceso de despido.

DÉCIMO QUINTO: La Dirección del Área de Conservación Tortuguero, podrá conceder exoneraciones con base en las condiciones establecidas por la normativa de Tarifas para Áreas Silvestres Protegidas del SINAC (Decreto N° 38295-MINAE del 30 de abril del 2014). La Dirección del Área de Conservación, igualmente establece que el segundo miércoles de cada mes, se deberá permitir el ingreso de forma gratuita a los visitantes nacionales y residentes, los cuales deberán pagar solamente el servicio de rastreo, y ajustarse a la capacidad de carga establecida.

DÉCIMO SEXTO: Este permiso de uso es otorgado a título precario, por lo que podrán ser revocados por razones de oportunidad o conveniencia sin responsabilidad de la Administración, es intransferible a terceros, tampoco podrá establecer subarriendos o ceder en todo o en parte el permiso que se les confiere. En caso de que se produzca, demuestre y valore un daño ambiental producto de la operación del servicio la Administración podrá revocarlo, sin que ello genere derecho a indemnización.

13 / 15



Dirección: Guápiles, Limón, Los Diamantes, contiguo al puente del río Santa Clara
Tel. (506)2710-2929 • Fax: (506)2710-1070 • Apdo.: 11304-1000, San José, Costa Rica
www.sinac.gov.cr



SISTEMA NACIONAL DE ÁREAS DE CONSERVACIÓN
ÁREA DE CONSERVACIÓN TORTUGUERO
DIRECCION REGIONAL



DÉCIMO SÉTIMO: Precio o monto del canon a pagar por el permisionario: Se autoriza al permisionario a cobrar al visitante un monto de 4.50 dólares americanos (cuatro dólares cincuenta centavos americanos). Este monto deberá ser el mismo para nacionales y extranjeros. El pago del canon será de 1.5 dólares americanos por cada turista atendido según certificación diaria emitida por la Administración del PNT.

DÉCIMO OCTAVO: Mecanismo de inversión / pago del canon: El canon se entregará al Área de Conservación en bienes y servicios que serán adquiridos y entregados con las facturas respectivas, según orden de prioridad identificada y en común acuerdo, mediante el mecanismo de donación el cual se debe entregar por mes vencido.

DÉCIMO NOVENO: FISCALIZACION TECNICA, FINANCIERA Y ADMINISTRATIVA DEL PERMISO DE USO:

La Dirección del Área de Conservación nombrará una comisión de seguimiento al permiso de uso que realizara visitas al permisionario para conocer el funcionamiento del mismo y hacer las recomendaciones pertinentes, esta comisión contara con el apoyo de la Administración del Parque Nacional Tortuguero que fungirá como fiscalizador técnico operativo la cual emitirá informes mensuales a la comisión de seguimiento que se analizaran junto el permisionario. La Comisión de seguimiento elaborara informes mensuales a la Dirección del Área de Conservación Tortuguero.

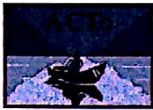
El ACTo realizará de manera mensual la fiscalización contable del permiso de uso, para lo cual El permisionario deberá presentar informes mensuales sobre el dinero recaudado por el servicio, bajo los formatos establecidos para tal efecto. Igualmente, se debe presentar un informe mensual consolidado, el cual debe venir revisado y firmado por un contador autorizado.

La Coordinación Administrativa del Área de Conservación Tortuguero podrá realizar revisiones periódicas de la información contable que se genere en el presente permiso de uso.

En relación con la fiscalización administrativa, el ACTo por medio del Coordinador Administrativo podrá realizar revisiones de los procesos administrativos internos de la Asociación, con el fin de indicar recomendaciones de mejora cuando corresponda.

**POR TANTO
LA DIRECTORA DEL AREA DE CONSERVACIÓN TORTUGUERO
RESUELVE**

UNICO: Otorgar el permiso de uso solicitado a la Asociación Protectora de Tortugas Marinas Del Caribe (ASOPROTOMA DEL CARIBE) para el Servicio de Rastreo en el Parque Nacional Tortuguero bajo los términos y condiciones descritos en el CONSIDERANDO de la presente resolución para el periodo que comprende del 16 de junio al 31 de octubre del año 2018, en los términos y condiciones del artículo 154 de la Ley General de la Administración Pública.



SISTEMA NACIONAL DE ÁREAS DE CONSERVACIÓN
 ÁREA DE CONSERVACIÓN TORTUGUERO
 DIRECCION REGIONAL



COMUNÍQUESE



LAURA GABRIELA RIVERA QUINTANILLA
DIRECTORA REGIONAL
AREA DE CONSERVACION TORTUGUERO

Ministerio del Ambiente y Energía. Área de Conservación Tortuguero. En Guápiles entregó el original de la resolución No. SINAC-ACTo-D-RES-054-2018 de las doce horas treinta minutos del catorce de junio del dos mil dieciocho.

Recibe/nombre: _____

Firma: _____ a
 las _____ horas _____ minutos del _____ de
 _____ del 201__.

Notificado por: _____